

Acacias – Meta, mayo de 2021

Señor Juez
OFICINA JUDICIAL (Reparto)
Bogotá, D.C.

Ref.: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Art. 86 Constitución Política de Colombia)

Accionante: **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
BERNARDO ENRIQUE GUTIERREZ GARCIA (Apoderado)
Accionados: **CONSEJO DE ESTADO**

BERNARDO ENRIQUE GUTIERREZ GARCIA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del Sr **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.354.192 de San Martín – Meta, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del Consejo de Estado, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

HECHOS

1. El día 21.07.2020 se envió solicitud de revisión al Consejo de Estado contra la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta Sala de Decisión Oral No. 1 dentro del proceso Radicado 50 001 33 33 003 2017 – 00182 01
2. Al revisar la página web de la rama judicial aparece que el reparto y radicación de la acción de revisión se dio el 25.08.2020 y desde esa fecha se encuentra al Despacho (Hay anexo)
3. Con fecha 22.01.2021 se envió a esa Corporación solicitud de Impulso Procesal el cual igualmente está al despacho desde el 29.01.2021 (hay anexo)
4. Como puede observarse el proceso no ha tenido ningún avance desde el 25.08.2020
5. Considero que es tiempo más que suficiente para que el Consejo de Estado avance en el estudio de la acción de revisión
6. Con la demora en el avance del proceso se está vulnerando derechos fundamentales de mi poderdante tales como dignidad humana, mínimo vital, igualdad, toda vez que se trata de una revisión de un proceso de pensión que viene esperando por varios años.
7. El Consejo de Estado tampoco informa cuánto tiempo más hay que esperar para tener una razón o un fallo respecto a la Acción de Revisión y el derecho a la reliquidación de la pensión del Sr Cesar Augusto Ramírez Rodríguez.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De los anterior se establece violación de los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena el Art. 4 del Decreto 2591/91 y el mismo Art. 93 de nuestra Carta Política que también consagró “Los derechos y deberes consagrados en ésta carta, se interpretaran de conformidad con los tratados Internacionales sobre derechos Humanos ratificados por Colombia”:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 8¹
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 8²
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 9 y ss.
- Convención Americana de los Derechos Humanos, Art. 25. Protección Judicial

A LA DIGNIDAD HUMANA

Consagrado en el Art. 1 de la Constitución Política de Colombia

Art. 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Negrilla, cursiva y subrayado son míos)

- Considero vulnerado el Derecho Fundamental a la Dignidad Humana por parte del Consejo de Estado, al dársele al Sr Cesar Augusto Ramírez Rodríguez un trato diferente con respecto a la ley, al ser discriminado y no tener una pronta repuesta a su caso particular, pues se acudió a esa Corporación para obtener una respuesta, una solución justa para su caso y no ha sido posible un pronunciamiento

PETICIÓN

Consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia

Art. 23 Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Petición por parte del Consejo de Estado, toda vez que no se ha estudiado el recurso extraordinario de revisión
- Considero igualmente vulnerado el Derecho Fundamental de Petición por parte del Consejo de Estado, toda vez que no se ha contestado el impulso procesal

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Consagrado en el Art. 228 de la Constitución Política de Colombia

Art. 228 La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será descentralizado y autónomo. (Negrilla, Cursiva y Subrayado son míos)

¹ Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

² Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado, toda vez que es oportuno por el tiempo que ha pasado o transcurrido desde la radicación de la acción extraordinaria de revisión, para que se pronuncie al particular, máxime teniendo en cuenta que han pasado más de 9 meses desde la radicación de la acción en esa corporación.
- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado, toda vez que no se ha proferido una decisión al particular que contribuya inmediatamente a la materialización del derecho o interés legítimo tutelado.
- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado, porque pese a que solicitó impulso procesal igualmente no se ha contestado nada al particular.
- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado, toda vez que considero que es tiempo más que suficiente para que esta corporación se pronuncie sobre la acción extraordinaria de revisión y su derecho a la pensión, el cual está siendo desconocido por esa corporación.
- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado, toda vez que la Acción no ha tenido ningún avance significativo desde el mismo momento en que se instauró la Acción de Revisión, pues el expediente siempre ha estado al Despacho desde el 26.08.2020 (Anexo Reporte Rama Judicial actualizado)
- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado, porque tampoco se ha manifestado cuánto tiempo más debemos esperar para conocer un pronunciamiento al particular.
- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado, porque no puede ser excusa el hecho que tienen mucho trabajo o que no tienen personal suficiente o que los asuntos están sometidos a turno y van atendiéndose en la medida de llegada, el Sr Cesar Augusto Ramírez Rodríguez no tiene por qué sufrir este tipo de desórdenes judiciales y administrativos, por DIOS es el Consejo de Estado por tanto debe dar ejemplo en cuanto a términos y en cuanto a Administración de Justicia se refiere
- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado, porque todo está como al principio, pese a que se instauró la Acción de Revisión y ésta fue admitida y se le dio reparto, y se colocó un impulso procesal, no ha tenido ningún avance significativo, es como si no se hubiera hecho nada.
- Considero vulnerado el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por parte del Consejo de Estado porque está exigiendo una revisión extraordinaria de una pensión y no se ha pronunciado al particular ni se sabe cuándo lo vaya a hacer.

PRETENSIONES

Con fundamento en los Hechos y Derechos anteriormente relacionados en la presente Acción Constitucional, solicito de los Señores Magistrados, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del Sr Cesar Augusto Ramírez Rodríguez, lo siguiente:

1. Se ordene al Consejo de Estado Seccional Segunda, la revisión de la pensión del Sr Cesar Augusto Ramírez Rodríguez
2. En su defecto informe cuánto tiempo más hay que esperar para tener una respuesta al particular

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis Derechos Fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. Documentales

- Consulta de Proceso Actualizada
- Poder Especial Conferido
- Copia de correo Impulso Procesal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción en el Artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Art. 9 y ss. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Artículo 1, 13, 228 de la Constitución Política de Colombia.

COMPETENCIA

Son Ustedes Señores Magistrados competentes, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener Jurisdicción en el domicilio de la Ciudad de la Entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto Sr Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra ACCIÓN DE TUTELA por estos mismos hechos y derechos aquí relacionados.

ANEXOS

- Los documentos que relaciono como pruebas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

— Consejo de Estado ubicado en la Calle 12 N° 7 – 65 de la Ciudad de Bogotá

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

— El suscrito en la Calle 13 A No. 34 – 25 Barrio Bachue Acacias – Meta eg29@hotmail.com

De los Señores Magistrados,

Atentamente,

BERNARDO ENRIQUE GUTIERREZ GARCIA

CC. 79.499.515 de Bogotá

Dirección de Correspondencia: Calle 13 A No. 34 – 25 Barrio Bachue Acacias - Meta

Celular: 310 3120309

e - mail: eg29@hotmail.com

Anexo: lo enunciado en el acápite de pruebas

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001032500020200072200

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 03 de Mayo de 2021 - 02:13:08 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA	CESAR PALOMINO CORTES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del E
ESPECIAL	LEY 1437 RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	Sin Tipo de Recurso	DESPAC

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPEN

Contenido de Radicación

Contenido
(N.I.2119-2020) RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CONTRA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 29 DE JULIO DE 2019

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
8_110010325000202000722001recibememorial2021123153215.doc (Click aqui para descargar)	8_RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO_ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co_01.22.20.Procesal.pdf
d110010325000202000722005aldespachoporreparto2020825152723.doc (Click aqui para descargar)	AL DESPACHO POR REPARTO-5-5 RECURSO DTE. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ 20-07-2020.pdf
d110010325000202000722004aldespachoporreparto2020825152723.doc (Click aqui para descargar)	AL DESPACHO POR REPARTO-4-4 CARATULA.pdf
d110010325000202000722003aldespachoporreparto2020825152723.doc (Click aqui para descargar)	AL DESPACHO POR REPARTO-3-3 PASO AL DESPACHO.pdf
d110010325000202000722002aldespachoporreparto2020825152723.doc (Click aqui para descargar)	AL DESPACHO POR REPARTO-2-2 ACTA DE REPARTO.pdf
d110010325000202000722001aldespachoporreparto2020825152723.doc (Click aqui para descargar)	AL DESPACHO POR REPARTO-1-1 Correo.pdf

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término
29 Jan 2021	MEMORIALES A DESPACHO	DE ENRIQUE GUTIERREZ ENVIADO VIERNES 22 DE ENERO DE 2021 11 52 A. M. ASUNTO IMPULSO PROCESAL		
22 Jan 2021	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	DE ENRIQUE GUTIERREZ ENVIADO VIERNES 22 DE ENERO DE 2021 11 52 A. M. ASUNTO IMPULSO PROCESAL		
26 Aug 2020	AL DESPACHO POR REPARTO			
25 Aug 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 CON SECUENCIA: 2142	25 Aug 2020	25 Aug 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Ju



BERNARDO GUTIERREZ GARCIA

Abogado

"IUSTITIA EST DOMINA ET REGINA OMNIUM VIRTUTUM"
"La Justicia es Señora y Reina de todas las Virtudes" (Cicerón)



PODER ESPECIAL

CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.417.021 expedida en Acacias - Meta, por medio de éste escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **BERNARDO ENRIQUE GUTIERREZ GARCIA**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'499.515 Bogotá, D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 240.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante todas las gestiones que considere pertinentes ante el Consejo de Estado a efectos de interponer y sustentar **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** contra la Sentencia de Única o Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta Sala de Decisión Oral No. 1 dentro del Proceso 50 001 33 33 003 2017 - 00182 01, con el fin de solicitar del Estado Colombiano el reajuste de la mesada pensional en Derecho y/o Reliquidación de la misma conforme a las normas legales para los Regímenes Especiales y demás vicios sustanciales o de forma que presenten los Actos Administrativos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, fundar el recurso extraordinario de revisión por la causal que considere conducente, de acuerdo con la ley igualmente el de sustituir libremente este poder y reasumirlo, y, en general, para agotar los trámites que en derecho sean pertinentes en la defensa de mis intereses.

Sírvanse los Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado judicial en los fines del mandato conferido.

Dado en Acacias - Meta a los diez y seis (16) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)

Atentamente,

CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ

CC. 17.417.021 de Acacias - Meta

CONFIERO PODER

BERNARDO GUTIERREZ GARCIA

CC. 79.499.515 expedida en Bogotá, D.C.

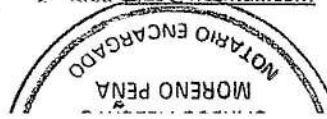
T.P. 240870 del Consejo Superior de la Judicatura

ACEPTO PODER CONFERIDO

Calle 13 A No. 34 - 25 Barrio Bachue, Acacias - Meta

Celular 310 3120309

e-mail eg29@hotmail.com



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí **CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA, NOTARIO (E) ÚNICO DE ACACIAS META** Compareció:

GUTIERREZ GARCIA BERNARDO ENRIQUE

Identificado con C.C. No. 79499515

quien manifestó que reconoce como cierto este documento y que la firma es de su puño y letra.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se estampa huella dactilar a solicitud expresa del usuario.
Acacias, 2020-07-17 11:35:17

INDICE DERECHO



FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 64021

CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA
NOTARIO (E) ÚNICO DE ACACIAS META
DECRETO 305 Y ARTÍCULO DE POSESIÓN 134 DE 2020

CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA
NOTARIO ENCARGADO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí **CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA, NOTARIO (E) ÚNICO DE ACACIAS META** Compareció:

RAMIREZ RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO

Identificado con C.C. No. 17417021

quien manifestó que reconoce como cierto este documento y que la firma es de su puño y letra.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se estampa huella dactilar a solicitud expresa del usuario.
Acacias, 2020-07-17 11:36:59

INDICE DERECHO



FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 64100

CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA
NOTARIO (E) ÚNICO DE ACACIAS META
DECRETO 305 Y ARTÍCULO DE POSESIÓN 134 DE 2020

CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA
NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.417.021

APELLIDOS RAMIREZ RODRIGUEZ

NOMBRES CESAR AUGUSTO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1973

ACACIAS (META)



LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.67 G.S. RH O+ SEXO M

19-MAY-1992 ACACIAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-5200500-00121122-M-0017417021-20081104 0005230619A 1 7210008298

DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANA


NÚMERO: **79499515**

GUTIERREZ GARCIA
 APELLIDOS

BERNARDO ENRIQUE
 NOMBRES



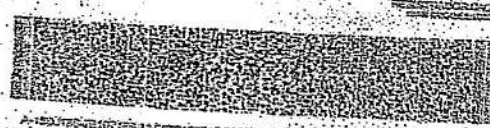




FECHA DE NACIMIENTO: **25-MAR-1970**
GUADUAS
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
 ESTATURA **A** **M**
 G.S.M E.S.D

27-MAY-1988 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION



A-150476464153-4-0000000-15-21070227 0000702221-01-150000221

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
COMITÉ REGIONAL DE ASISTENCIA



PRESIDENTE: **BERNARDO ENRIQUE GUTIERREZ GARCIA**
 PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: **FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ**

CATEGORIA: **CATOLICA DE COLOMBIA**
 FECHA DE EMISION: **31 ene 2014**
 CONSEJO CREDITO: **META**

CUIT: **79.499.515**
 FECHA DE EXPIRACION: **21 mar 2014**
 APELLIDO: **240970**

Impulso Procesal

enrique gutierrez <eg29@hotmail.com>

Vie 22/01/2021 11:52 AM

Para: ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co <ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co>

Acacias – Meta, enero de 2020

Doctor

CESAR PALOMINO CORTES

Magistrado Ponente

Consejo de Estado – Sección Segunda

Bogotá, D.C.

Ref.: Solicitud Impulso Procesal

ACCIÓN DE REVISIÓN: 11 001 03 25 000 2020 – 00722 00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ

MAGISTRADO PONENTE: CESAR PALOMINO CORTES

Cordial Saludo

Con todo respeto me permito solicitarles muy comedidamente un impulso procesal en la Acción de Revisión de la referencia la cual fue radicada en la Secretaría General del Consejo de Estado el día 20/07/2020 y aparece al Despacho por reparto desde el 20/08/2020.

Como podrá observar, han pasado más de cinco (5) meses sin que la Acción de Revisión tenga algún progreso lo cual lesiona los intereses del Sr. Cesar Augusto Ramirez Rodríguez.

Considero que es tiempo suficiente para que la Acción de Revisión tenga algún avance significativo o en su defecto se nos informe tentativamente cuánto tiempo más puede durar su estudio.

De antemano agradezco la atención y colaboración brindada a la presente.

Atte.,

BERNARDO GUTIERREZ GARCIA

Apoderado en la Acción de Revisión